

	PROCEDIMIENTO	CONSTITUCIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS	CÓDIGO	ACCTI-P-023				
	ACTIVIDAD	CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, SANAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS	VERSIÓN	4				
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	12/12/2023				
<b>OBJETIVO</b>	Formalizar los territorios que se encuentran en posesión total o parcial de las comunidades, o que han sido adquiridos para o por ellas, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. Constituido el resguardo indígena la tierra adquiere la calidad jurídica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, y será para el beneficio de las comunidades indígenas, para su adecuado asentamiento y desarrollo, buscando preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.							
<b>ALCANCE</b>	Desde la recepción de la solicitud para la constitución del resguardo indígena, conforme a la ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 hasta la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), del Acuerdo de Constitución, validando los soportes documentales.							
<b>RESPONSABLE</b>	Dirección de Asuntos Étnicos - Subdirección de Asuntos Étnicos							
<b>1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)</b>								
<b>ANT:</b> Agencia Nacional de Tierras								
<b>Autoridad Tradicional:</b> Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.								
<b>Cabildo Indígena:</b> Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.								
<b>Comunidad o Parcialidad Indígena:</b> Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.								
<b>Constitución de resguardo:</b> Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión total o parcial de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión total o parcial de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad.								
<b>ORIP:</b> Oficina de registro de instrumentos públicos								
<b>Reserva indígena:</b> Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado a aquellas, para que, ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la constitución política y la ley 21 de 1991.								
<b>Resguardo indígena:</b> Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.								
Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.								
<b>Territorios Indígenas:</b> Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.								
<b>UGT:</b> Unidad de Gestión Territorial								
<b>RUPTA:</b> Registro único de predios y territorios abandonados.								
<b>ESJTT:</b> Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra.								
<b>2. GENERALIDADES</b>								
El procedimiento de Constitución de resguardos indígenas se encuentra reglamentado por el Decreto Único reglamentario 1071 de mayo 26 de 2015 y tiene como finalidad la formalización de los territorios que se encuentran en posesión de las comunidades o han sido adquiridos para o por ellas, una vez finalizado el procedimiento adquieren la calidad jurídica de tierras inalienables, imprescriptibles e inembargables, de modo que la constitución de resguardos, es un procedimiento que se realiza en beneficio de las comunidades indígenas, para su adecuado asentamiento y desarrollo, con la finalidad de preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.								
<b>3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO</b>								
A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.								
Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:								
<table border="1"> <tr> <td><b>Tareas Críticas</b></td> <td>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo ☹</td> </tr> <tr> <td><b>Tareas de Control</b></td> <td>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo ☺</td> </tr> </table>					<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo ☹	<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo ☺
<b>Tareas Críticas</b>	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con <b>texto en color rojo</b> y con el símbolo ☹							
<b>Tareas de Control</b>	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con <b>texto en color azul</b> y con el símbolo ☺							
<b>4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</b>								
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable				
1	Recepcionar la solicitud para la constitución del resguardo indígena	<p>La Dirección de Asuntos Étnicos, Recepcionar la solicitud de constitución del resguardo indígena y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.</p> <p>La solicitud podrá ser presentada por la comunidad solicitante mediante medios electrónicos o en el PAT, UGT, Dirección o Subdirección de Asuntos Étnicos, a través de las mesas de concertación con las organizaciones indígenas (mingas), por solicitud de la comunidad indígena interesada a través de su cabildo o autoridad tradicional, o de una organización indígena, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior u otra entidad pública.</p> <p>El solicitante debe anexar los siguientes documentos para iniciar el proceso de constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación</li> <li>• Vías de acceso</li> <li>• Número de familias que integran la comunidad y personas</li> <li>• Dirección de notificación</li> <li>• Croquis del área pretendida</li> </ul> <p><b>Documentos opcionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del censo territorial radicado en el Ministerio del Interior, si la comunidad lo posee. Para comunidades indígenas el radicado ante el Ministerio del censo actualizado.</li> <li>• Acreditación de la calidad de gobernador de la comunidad, acta de posesión registrada ante la alcaldía del municipio donde se encuentre asentada.</li> </ul>	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos				

2	Registrar la solicitud en el Archivo Base de Datos DAE	Registrar la información de la solicitud en el archivo Base de Datos DAE.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
3	Realizar Informe preliminar de capas	La Dirección de Asuntos Étnicos realizará el análisis geográfico del área pretendida para la constitución, de ser posible su especialización se procede a realizar el informe preliminar de capas y se continua a la actividad siguiente.  Se debe analizar los traslapes que se presenten con las capas temáticas con el área pretendida para la constitucion.  <b>Formas:</b> <b>ACCTI-F-123-Forma DIAGNOSTICO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR</b>	3 días	Dirección de Asuntos Étnicos
4	Verificar el cumplimiento de los requisitos	La Dirección de Asuntos Étnicos verifica que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en el decreto 1071 de 2015. Si cumple con los requisitos se continua con la siguiente tarea en caso contrario se envía requerimiento por medio de correo físico o electrónico al solicitante dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que complete la solicitud con la documentación faltante en un termino máximo de 30 días. Lo anterior de conformidad con la normativa de la Ley 1437 de 2011.	30 días	Dirección de Asuntos Étnicos
5	Ingresar y apertura el expediente en el Sistema Integrado de Tierras - SIT	Decepcionada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2017, Artículo 2.14.7.3.1, se conformará un expediente que contendrá la solicitud con los documentos anexos correspondientes y las comunicaciones que se reciban o se generen relacionadas con la solicitud - Artículo 2.14.7.3.2.	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos
6	Trasladar el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos	La Dirección de Asuntos Étnicos conforme a los criterios de priorización determinara la viabilidad de priorizar la solicitud en el Plan de Atención y traslada el expediente mediante memorando a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para el inicio de las actuaciones administrativas.  En dado caso que la pretensión territorial verse sobre el procedimiento de COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, el traslado del expediente se hará una vez se surtan las etapas respectivas para la adquisición del predio pretendido.	8 días	Dirección de Asuntos Étnicos
7	Analizar la solicitud para la constitución del resguardo indígena	La Subdirección de Asuntos Étnicos analizará la solicitud con base en la información obrante en el expediente, se procederá hacer una revisión de los requisitos exigidos el Decreto 1071 de 2015 Artículo 2.14.7.3.1, con el fin de establecer la pertinencia del inicio de la actuación administrativa. En caso que haga falta información, se requerirá al solicitante (s) para que allegue los documentos faltantes según los plazos establecido en la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011.  De no allegarse los documentos faltantes por el solicitante se procederá a dar aplicación a la siguiente tarea.  Si se completa la información requerida, se continuará con la tarea 10.  <b>Nota 1:</b> Para las solicitudes de reestructuración de resguardos indígenas que se presenten, se inicien de oficio o que hayan sido iniciadas por el extinto Incora y/o INCODER, se deberá verificar que el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano SEJUT-P-009 se encuentre debidamente culminado y que sobre el mismo se haya emitido acto administrativo que determine que el título de origen colonial o republicano cuenta con vigencia legal actual, dentro de los principios de existencia, validez y eficacia. <b>Nota 2:</b> En los procedimientos de formalización a favor de comunidades indígenas, donde los Jueces de la Republica, emitan sentencia sobre pretensiones territoriales étnicas y se ordene de manera expresa "CONSTITUIR" de manera inmediata a favor de una comunidad indígena, sin llevar a cabo el procedimiento establecido en el Decreto 1071 de 2015 o aplicando parcialmente el procedimiento, y se pueda establecer que la información geográfica-topográfica, demográfica y ambiental fue recabada en el curso del trámite judicial se procederá a dar cumplimiento a la orden judicial de conformidad al artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, preparando el acto administrativo de formalización para su presentación al Consejo Directivo.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
8	Proferir auto de archivo	La Subdirección de Asuntos Étnicos verifica la constancia de envío del requerimiento en el que se solicitaron los documentos faltantes al Gobernador o autoridad tradicional o solicitante.  De no haber recibido respuesta del solicitante en los términos establecidos por el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) deberá proferirse el auto de archivo por desistimiento tácito, el cual debe ser notificado a la comunidad y contra el que procede el recurso de reposición únicamente, sin perjuicio de que la solicitud puede ser presentada nuevamente con el cumplimiento de los requisitos legales.  <b>ACCTI-F-065- FORMA AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO O EXPRESO.</b>	2 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
9	Programar y concertar la visita con la comunidad indígena	Concertar el cronograma para la práctica de la visita al área pretendida con la comunidad interesada.  • Se concertará con la comunidad y con los profesionales que van a realizar la visita, las fechas, el recorrido de las áreas, actualización del censo, las vías de acceso, condiciones de seguridad. • Realizar cronograma de los días que se practicará la visita técnica a la comunidad.  En todo caso la realización de la visita estará sujeta a las condiciones de seguridad de las que se tenga conocimiento al momento de su practica.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

10	Expedir auto de visita	<p>Se expide el auto que ordena la práctica de la visita para recopilar los insumos para la elaboración, complementación o actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras- ESJTT.</p> <p><b>MODELO - AUTO QUE ORDENA VISITA DE CONSTITUCIÓN</b></p>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
11	Realizar etapa publicitaria	<p>Se expiden los oficios mediante los cuales se comunica el auto que ordena realizar la visita dirigidos a: Comunidad indígena interesada (Gobernador o Autoridad Tradicional), Procurador Ambiental y Agrario, a quien hubiere presentado la solicitud.</p> <p>Elaborar edicto y enviar oficio a la o las alcaldías donde se encuentre ubicado el o los predios, solicitando la publicación del mismo (El edicto deberá contener los datos esenciales de la pretensión territorial). Deberá hacerse saber que el Edicto se publicará por diez (10) días y se deberá dejar constancias de fijación y des fijación en el expediente.</p> <p>Se debe tener en cuenta la identificación de la pretensión territorial (Departamento, municipio, vereda, Naturaleza jurídica de los predios (presuntamente baldíos, del Fondo de Tierras para Reforma Rural Integral, y/o predios de la comunidad). Claridad de los nombres de las partes interesadas a las que va dirigido el comunicado, verificar que se envíe a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcalde</li> <li>- Gobernador de la comunidad o autoridad tradicional, o solicitante</li> <li>- Procurador Agrario y Ambiental</li> <li>- Comunicar al tercero si manifestó su oposición.</li> </ul> <p>Nota: La Subdirección de Asuntos Étnicos, de conformidad con la resolución 20221000298926, expedida por la Dirección General, podrá requerir el apoyo de la Unidad de Gestión Territorial que corresponda, para adelantar las actuaciones administrativas, desde esta tarea hasta la actividad 17.</p> <p><b>MODELO - OFICIO ALCALDE. CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN</b>  <b>MODELO - EDICTO FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN</b></p>	11 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
12	Solicitar certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo	<p>Para el procedimiento de reestructuración de resguardos indígenas, además de comunicar el auto que ordena la visita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la misma comunicación se le solicitará el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del resguardo.</p> <p><b>MODELO - SOLICITUD FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA</b></p>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
13	Practicar la visita a la comunidad Indígena	<p>Realizar visita a la comunidad indígena y al territorio pretendido para el levantamiento de la información que permitirá la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. Durante la visita se levantará un acta que contendrá como mínimo lo siguiente: ubicación del terreno, extensión aproximada, linderos generales, número de habitantes indígenas, comunidades indígenas y grupo o grupos étnicos a los cuales pertenece, número de colonos establecidos, indicando el área aproximada que ocupan, la explotación que adelantan y el tiempo de ocupación.</p> <p>En la práctica de la visita se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar presentación general ante la comunidad respecto del procedimiento que se va a adelantar informándoles que se requiere disponibilidad de tiempo para el levantamiento de censo, la elaboración de la cartografía social y el acompañamiento por parte de los guías para realizar los recorridos al territorio con el fin de realizar el levantamiento de la información agronómica, topográfica y de posibles oposiciones.</li> <li>2. Al inicio de las visitas técnicas luego de la socialización de los Decretos correspondientes a cada caso, realizar la actividad de levantamiento de censo y cartografía social con el equipo interdisciplinario, con el fin de adentrarse correctamente en la realidad y comprensión del procedimiento, no solo por parte de los técnicos profesionales sino también de la comunidad.</li> <li>3. Realizar recorrido sobre el territorio para el levantamiento de la información agronómica, ambiental y topográfica.</li> <li>4. Identificación de terceros ocupantes en el área a formalizar y recepción de oposiciones durante la visita.</li> <li>5. Realizar una reunión final con la comunidad con el objetivo de informarles el resultado de la visita y concertar los perfiles de los programas y proyectos productivos.</li> <li>6. Elaboración del censo</li> </ol> <p><b>Nota 1:</b> Los tiempos para el desarrollo de la visita dependerán del área de la pretensión territorial, las familias a censar, la distancia y vías de acceso de la zona a visitar.</p> <p><b>Nota 2:</b> Se podrá obtener de información geográfica y topográfica, mediante métodos indirectos y colaborativos, tendientes a la construcción y actualización de los Estudios Socioeconómicos Jurídicos y de Tenencia de la Tierra, siempre y cuando la información técnica así lo permita, esto de conformidad al Decreto 148 de 2020 y demás normas concordantes, atendiendo a los lineamientos técnicos establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.</p> <p><b>Nota 3:</b> Se podrá obtener información de los componentes ambiental y agronómico, mediante fuentes primarias y secundarias, de acceso público de acuerdo a la política de datos abiertos, por lo que se podrá acudir a herramientas tecnológicas como geovisores y paginas oficiales, para recabar información del territorio pretendido, lo anterior para la construcción y actualización de los Estudios Socioeconómicos Jurídicos y de Tenencia de la Tierra.</p> <p><b>Nota 4:</b> En los procedimientos de constitución de resguardos indígenas, donde se identifique que la pretensión territorial deviene de un predio adquirido mediante programas de adquisición de tierras a favor de comunidades indígenas implementado por la ANT, se incorporará la información geográfica, topográfica, ambiental y agronómica del procedimiento de compra, para que la misma haga parte integral del componente topográfico - geográfico y ambiental - agronómico de la actuación administrativa de formalización.</p> <p><b>Nota 5</b> En los procedimientos de constitución de resguardos indígenas, se debe identificar si previamente se han realizado actuaciones administrativas anteriores de medidas de protección de la posesión y/o ocupación de territorio ancestrales y/o tradicionales, que permitan la incorporación de las mismas, en cuanto a los componentes geográficos, topográficos, demográficos, ambientales y agronómicos para la actualización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de tenencia de la Tierra.</p> <p><b>ACCTI-F-075 FORMA ACTA DE VISITA.</b>  <b>ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA.</b></p>	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

14	Elaborar y validar los planos y redacción de linderos	<p>Elaborar los planos y la redacción técnica de linderos del área pretendida en constitución a favor de la comunidad Étnica, para validar que cumplan con las normas técnicas establecidas. Si la información es correcta se solicita a la subdirección de sistemas de información la numeración del plano.</p> <p>Dentro del procedimiento se podrá utilizar todas las metodologías establecidas en el Decreto 148 de 2020, para recabar la información geográfica y topografía.</p> <p><b>ACCTI-F-123-Forma DIAGNOSTICO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR</b></p>	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
15	Realizar Procedimientos Catastrales Con Efectos Registrales	<p>En aquellos casos en los cuales se concluya que se presenta discrepancias entre la información geográfica (área, linderos y geoforma del predio) y la información existente en los títulos y la información registral, se procederá a dar aplicación a los procedimientos registrales determinados en el artículo 2.2.2.2.16 y ss del Decreto 148 de 2020, así como las reglas procedimentales y técnicas establecidas en la Resolución Conjunta 1101 y 11344 del 31 de diciembre de 2020.</p> <p>El termino para la realización de los procedimientos catastrales con efectos registrales dependerá de si se trata de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Actualización de linderos con efectos registrales.</li> <li>2 Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.</li> <li>3 Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.</li> </ol> <p>Inclusión de área y/o linderos.</p>	60 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
16	Revisar el cruce de capas	<p>Realizar y analizar los cruces de capas presentes en el polígono del área sobre la cual se solicita la constitución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas naturales protegidas Ley 2 de 1959 y ZRF</li> <li>• Superficies de agua</li> <li>• Ruta colectiva (RUPTA): Es necesario verificar la medida con el fin de establecer la ruta jurídica pertinente.</li> <li>• Zonas de explotación de recursos no renovables</li> <li>• Proyectos de infraestructura.</li> <li>• SIAC: a fin de realizar observaciones y sugerencias de carácter ambiental, se realizan cruces y consultas mediante el geovisor SIAC para identificar la existencia o no de cruces con figuras de protección, ecosistemas estratégicos, estrategias complementarias de conservación, entre otros.</li> <li>• Presunta propiedad privada (sistema nacional catastral – IGAC).</li> </ul> <p><b>ACCTI-F-123-Forma DIAGNOSTICO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR</b></p>	2 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
17	<p>Elaborar, complementar y/o actualizar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra (ESEJTT)</p> <p>®</p>	<p>Elaborar, complementar y/o actualizar el ESEJTT a partir de la información recopilada durante la visita a la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 Artículo 2.14.7.2.3. se debe tener en cuenta:</p> <p>Los puntos que se encuentran en el Decreto 1071 de 2015 Artículo 2.14.7.2.3. que deberán ser consignados en el estudio son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la constitución del resguardo.</li> <li>2. Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales.</li> <li>3. Los antecedentes etnohistóricos.</li> <li>4. La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar.</li> <li>5. La descripción sociocultural.</li> <li>6. Los aspectos socioeconómicos.</li> <li>7. La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia;</li> <li>8. La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias.</li> <li>9. El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado.</li> <li>10. Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura.</li> <li>11. Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el presente título, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen.</li> <li>12. Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio;</li> <li>13. Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbres.</li> <li>14. El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio.</li> <li>15. La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad.</li> <li>16. Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.</li> </ol> <p><b>ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA</b></p>	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
18	<p>Corregir las irregularidades de la actuación administrativa</p> <p>©</p>	<p>Realizar una revisión a la actuación administrativa y de ser necesario corregir las irregularidades que se hayan presentado en cualquiera de las actividades inherentes al procedimiento.</p> <p><b>ACCTI-F-072-FORMA AUTO CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES</b></p>	2 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
19	Remitir el expediente al Ministerio del Interior	<p>Una vez concluido el estudio y en todos los casos, se remitirá el expediente al Ministerio del Interior, para que emita concepto previo sobre la constitución, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, transcurrido este término, si no hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable y el Ministerio del Interior procederá a devolver el expediente a la ANT. Decreto 1071 de 2015 Artículo 2.14.7.3.6</p> <p>Se remite el expediente con la información digitalizada</p> <p><b>MODELO - SOLICITUD CONCEPTO PREVIO MINISTERIO DEL INTERIOR</b></p>	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

20	<p style="text-align: center;">©</p> <p style="text-align: center;">Subsanar observaciones del Ministerio del Interior</p>	<p>En caso de que el Ministerio del Interior presente observaciones de fondo que puedan llegar a afectar el procedimiento, se procederá a dar un alcance al Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra-ESJTT o realizar mesas técnicas con el fin de subsanar dichas observaciones. De ser el caso remitir nuevamente el expediente (subsanando la observación) para dar continuidad al proceso.</p>	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
21	<p style="text-align: center;">®</p> <p style="text-align: center;">Resolver oposiciones</p>	<p>Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la contradicción, además de todos aquellos en cabeza de terceros que puedan verse afectados con los procedimientos a cargo de la ANT, particularmente los relativos a la formalización de territorios para comunidades indígenas, y teniendo en cuenta que el Decreto 1071 de 2015 no contempla ninguna regulación sobre el particular, es menester, en virtud de los principios de carácter constitucional y legal que gobiernan las actuaciones administrativas, acudir a la integración normativa prevista en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, que lleva a que se atiendan las reglas previstas para el efecto en el artículo 38 numeral 2 de la citada Ley.</p> <p>Así las cosas, el tercero opositor que considere que sus derechos pueden resultar eventualmente afectados por una actuación administrativa de formalización, deberá expresarlo así mediante derecho de petición que contenga los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Además, deberá indicar cuál es el interés que le asiste para participar en la actuación administrativa, es decir, determinar cuál es la posible afectación que pueden sufrir sus derechos con la formalización del territorio a favor de la comunidad étnica y las pruebas que quiere hacer valer para sustentar sus argumentos.</p> <p>Una vez se analicen en conjunto los argumentos y pruebas allegadas por el opositor, con la información integral recabada a lo largo de la actuación administrativa, se procederá a decidir de plano y conforme a derecho la petición presentada, sin embargo y en los casos en que se haga necesario, se podrán ordenar la práctica de pruebas de oficio, esto, con el fin de obtener toda la información necesaria para resolver la oposición.</p> <p>Con todo, es importante precisar que las peticiones de terceros que pretendan hacer valer sus derechos dentro de la actuación administrativa, se podrán elevar desde el inicio de la misma y solo hasta antes de la presentación del Acuerdo ante el Consejo Directivo de la ANT.</p>	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
22	<p style="text-align: center;">®</p> <p style="text-align: center;">Proyectar y revisar Acuerdo de Constitución o reestructuración de Resguardo</p>	<p>Proyectar y revisar el proyecto de Acuerdo de Constitución del Resguardo Indígena.</p> <p>Nota: En aquellos procedimientos de constitución en que la Subdirección de Asuntos Étnicos de conformidad con la resolución 20221000298926, expedida por la Dirección General, delegue el avance de las actuaciones administrativas, la competencia estará en cabeza de la Unidad de Gestión Territorial que corresponda hasta la elaboración del proyecto de acuerdo, luego de ello remitirá el procedimiento de constitución delegado a la Subdirección de Asuntos Étnicos para continuar con la actividad 23.</p>	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
23	<p style="text-align: center;">Remitir el proyecto de acuerdo de constitución o reestructuración y el expediente</p>	<p>Solicitar a la Oficina de Planeación, en su condición de Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la ANT, la inclusión del proyecto de Acuerdo en la agenda de la próxima sesión del Consejo Directivo.</p> <p>Se debe hacer la solicitud adjuntando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Proyecto de Acuerdo de Constitución</li> <li>· Expediente escaneado y foliado</li> <li>· Viabilidad jurídica, emitida por la oficina jurídica</li> </ul>	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
24	<p style="text-align: center;">Presentar el proyecto de Acuerdo de Constitución o Reestructuración a la Mesa Técnica</p>	<p>La Oficina de Planeación realiza la citación al Consejo Directivo y a la mesa técnica, en este espacio de la mesa técnica se discuten las observaciones del proyecto de acuerdo de constitución o reestructuración por parte de los consejeros y sus equipos técnicos</p> <p>Al finalizar la mesa técnica y una vez remitidas las observaciones por parte de los miembros del Consejo Directivo se procederá a analizar y subsanar las observaciones pertinentes.</p>	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
25	<p style="text-align: center;">Presentar proyecto de acuerdo a consideración del Consejo Directivo</p>	<p>Se presenta el proyecto de acuerdo ante el Consejo Directivo y es sometido a votación para su aprobación.</p>	1 día	Dirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Asuntos Étnicos
26	<p style="text-align: center;">Reunir las firmas del Secretario Técnico y del Presidente del Consejo Directivo</p>	<p>La Subdirección de Asuntos Étnicos remite el documento aprobado del proyecto de acuerdo de constitución a la <b>Oficina de Planeación</b>. Esta última, desempeñando sus funciones como secretario técnico del Consejo Directivo, enviará el documento para la firma del presidente del Consejo Directivo. Asimismo, el secretario técnico del Consejo Directivo procederá a firmar el acuerdo en calidad de tal, numerándolo y fechándolo.</p>	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
27	<p style="text-align: center;">Notificar el Acuerdo de Constitución o reestructuración</p>	<p>La Subdirección de Asuntos Étnicos, realizará la notificación personal del acuerdo de constitución al <b>Gobernador del Resguardo</b> o representante legal de la comunidad y/o solicitante.</p> <p>De igual manera solicitará ante la <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b> la publicación del Acuerdo de constitución del Resguardo Indígena en el Diario Oficial en concordancia con la <b>Oficina de Planeación</b> en sus funciones como <b>secretario técnico del Consejo Directivo</b>.</p> <p><b>Nota:</b> Una vez publicado el Acuerdo de constitución, la <b>Subdirección Administrativa y Financiera</b> reenvía la constancia de publicación a la Subdirección de Asuntos Étnicos quien deberá anexar la constancia al expediente correspondiente.</p>	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
28	<p style="text-align: center;">Resolver el recurso de reposición</p>	<p>Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición cuando éstos se presenten.</p> <p><b>Nota:</b> Los recursos de reposición interpuestos en contra de los Acuerdos mediante los cuales se constituye un resguardo indígena serán resueltos por el Consejo Directivo, según lo previsto en el Artículo 2.14.7.4.1. del Decreto 1071 de 2015.</p>	65 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

29	Expedir la Constancia Ejecutoria	Una vez realizadas las notificaciones del Acuerdo de Constitución y resuelto los recursos de reposición presentados dentro del término, se procederá a emitir constancia de ejecutoria del Acuerdo de Constitución.  <b>ACCTI-F-069- FORMA CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
30	Ⓜ Solicitar el registro del acuerdo de constitución o reestructuración en la ORIP	La Subdirección de Asuntos Étnicos mediante oficio solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) el registro correspondiente del acuerdo de constitución.  <b>ACCTI-F-070- FORMA SOLICITUD DE REGISTRO-ORIP.</b>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
31	Ⓢ Subsanar la nota devolutiva ORIP	Si la ORIP genera nota devolutiva al registro del Acuerdo de constitución, se procederá a su análisis, si se trata de una acción formal por falta de documentos, los mismos se aportaran de inmediato mediante una comunicación, pero si se trata de una actuación jurídica o técnica que requiera la modificación del acuerdo de constitución, se realizaran las acciones jurídicas y/o técnicas tendientes a la subsanación de la nota devolutiva, modificando, adicionando o corrigiendo el acuerdo de constitución del resguardo, lo anterior dando aplicación al MECANISMO DE VERIFICACIÓN suscrito por la SNR, IGAC y ANT.  El término depende de la complejidad de la nota devolutiva.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
32	Ⓜ Registrar el Acuerdo de Constitución ante la ORIP	Si no se presenta nota devolutiva o subsanada la misma se recibirá la constancia del registro del Acuerdo de Constitución o copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) competente y se procederá a realizar la revisión del Acuerdo contra el folio de matrícula inmobiliaria para verificar que el registro del mismo se realizó en debida forma, esto dando aplicación al MECANISMO DE VERIFICACIÓN suscrito por la SNR, IGAC y ANT.  Nota: En caso de encontrar algún error se procederá de acuerdo al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.	3 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
33	Reportar a Sistemas de Información	Se realizará el reporte del acuerdo de constitución o reestructuración de resguardos indígenas a la Subdirección de Sistemas de Información de acuerdo al protocolo GINFO-PT-001, con el fin de registrar y sistematizar la información originada, asegurando la coherencia, exactitud y calidad de la información que genera la entidad y que es presentada como su gestión.  <b>GINFO-PT-001 PROTOCOLO REPORTE DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE PROCESOS MISIONALES</b>	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos Oficina de Planeación
34	Comunicar a la Subdirección de Administración de Tierras	En los casos en que aplique, comunicar a través de memorando a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la formalización de los predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de que este, se actualice en el inventario del Fondo, se debe enviar copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI y el Acuerdo de Constitución.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
35	Ⓢ Validar los soportes documentales	Revisión final del expediente, con el objetivo de verificar que el mismo se encuentre de conformidad con las normativas de gestión documental, en los diferentes aplicativos y trasladarlo al archivo de la Entidad.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos

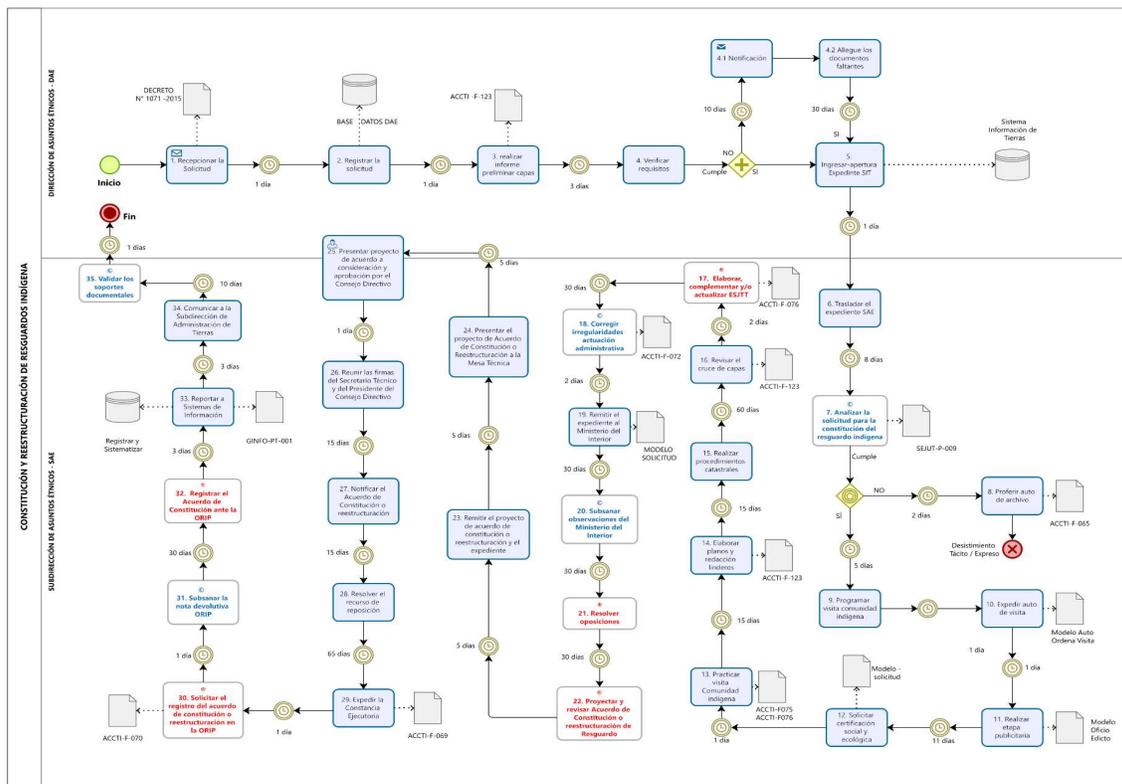
#### 5. NORMATIVIDAD APLICABLE

**Constitución Política de Colombia:** Art. 1, 2, 6, 7, 13, 29, 58, 60, 63, 64, 90, 93, 127, 286, 313, 329.  
**Ley 2294 de 2023:** Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida"  
**Ley 1437 de 2011:** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.  
**Ley 160 de 1994:** Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.  
**Ley 99 de 1993, Art. 91:** por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.  
**Ley 21 de 1991:** Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.  
**Ley 1579 de 2012.** Estatuto registral.  
**Ley 1564 de 2012.** Código General del Proceso  
**Decreto 2363 de 2015.** Art. 26, 27: Por la cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.  
**Decreto 1071 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.  
**Decreto 2893 de 2011.** Art.13: Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.  
**Decreto 982 de 1999:** Comisión para el desarrollo integral de la política indígena.  
**Decreto 1320 de 1998:** Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.  
**Decreto 1397 de 1996:** Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.  
**Decreto 1088 de 1993:** Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.  
**Decreto 2811 de 1974.** Código de Recursos Naturales  
**Decreto 4633 de 2011.** Decreto Ley de Víctimas  
**Decreto 148 de 2020:** Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015.  
**Sentencia C- 671 de 2014, Corte Constitucional M.P:** Luis Guillermo Guerrero Pérez. Juicio de constitucionalidad de Ley que modifica el Código Penal frente a actos de racismo o discriminación y hostigamiento-alcance.  
**Sentencia C-194 de 2013, Corte Constitucional, M.P:** Luis Ernesto Vargas Silva. Consulta previa de comunidades étnicas.  
**Declaración Universal de Derechos Humanos:** 1, 17 El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".  
Resolución delegación No. 20221000298926 del 1 de diciembre del 2022

**6. DOCUMENTOS ASOCIADOS**

- ACCTI-F-065- FORMA AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO O EXPRESO
- ACCTI-F-066- FORMA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
- ACCTI-F-069- FORMA CONSTANCIA DE EJECUTORIA
- ACCTI-F-070- FORMA SOLICITUD DE REGISTRO ORIP
- ACCTI-F-072-FORMA AUTO CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES
- ACCTI-F-075 FORMA ACTA DE VISITA
- ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA
- ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA
- ACCTI-F-123-Forma DIAGNOSTICO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR
- MODELO - AUTO QUE ORDENA VISITA DE CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN
- MODELO - OFICIO ALCALDE. CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN
- MODELO - SOLICITUD FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA
- MODELO - EDICTO FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN
- MODELO - SOLICITUD CONCEPTO PREVIO MINISTERIO DEL INTERIOR

**7. DIAGRAMA DE FLUJO**



ELABORÓ	Edward Andrés Sandoval Acuña	REVISÓ	Astofo Aramburo Vivas	APROBÓ	Juan Camilo Cabezas González
CARGO	Contratista Subdirección de Asuntos Étnicos	CARGO	Subdirector de Asuntos Étnicos	CARGO	Director de Asuntos Étnicos
FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	FIRMA	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>
FECHA	11-dic.-23	FECHA	11-dic.-23	FECHA	12-dic.-23



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia. La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.

